



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Once (11) de Agosto de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 306-2015
Acción: EJECUTIVA
Accionante: MARIA HELENA OTALORA CARDENAS
Accionado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por la señora MARIA HELENA OTALORA CARDENAS, quien actúa a través de apoderado, en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

De igual manera, el artículo 430 ibidem, indica que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación.

En el presente caso, encuentra el Despacho, que no se aporta copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia, con sus constancias de notificación y ejecutoria y nota de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, lo cual es requisito indispensable para proceder a estudiar la solicitud de mandamiento de pago.

Con los anexos de la demanda solo se allega primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la sentencia de primera instancia, con sus constancias de notificación y ejecutoria, indicándose en éstas que la misma fue recurrida por el Ministerio de Educación Nacional, sin que se allegue la decisión de segunda instancia, por lo que no se tiene certeza acerca de lo decidido por el Tribunal Administrativo del Tolima, y la fecha en que quedó ejecutoriada la providencia, por lo que no reúne los requisitos para ser considerada título ejecutivo.

**Avenida Amhalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

De otro lado, como pretensión en la demanda se solicita librar mandamiento de pago por una suma de dinero, para dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 24 de Enero de 2013, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Ibagué, lo cual no guarda relación con el objeto del presente proceso, que es, dar cumplimiento a una sentencia proferida por este Despacho, el 29 de Febrero de 2012.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se aportó el correspondiente título ejecutivo con el cumplimiento de sus requisitos formales y las pretensiones no guardan relación con el objeto del presente proceso, no es posible librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto,

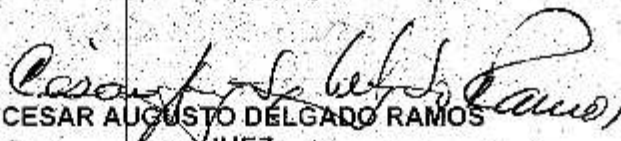
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por MARIA HELENA OTALORA CARDENAS en contra del NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué